

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, primero de febrero del dos mil veinticuatro

Se decide lo pertinente respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderada, en contra del señor Edison Albeiro Torres Salcedo, titular de la cédula de ciudadanía número 1.110.454.803.

Banco Agrario de Colombia S.A., obrando a través de apoderada judicial, demandó por la vía ejecutiva al señor Edison Albeiro Torres Salcedo, por el no pago de las siguientes obligaciones:

1. Obligación número 725066300268882

Pagaré número 066306100016897, el cual fue suscrito el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el nueve de enero de dos mil veinticuatro.

2. Obligación número 725066300272650

Pagaré número 066306100017050, el cual fue suscrito el diecisiete de marzo del dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el nueve de enero del dos mil veinticuatro.

Señaló el demandante que el ejecutado incurrió en mora en el pago de las obligaciones; como consecuencia de ello, solicitó que se libre orden de pago de la siguiente manera:

1. Pagaré número 066306100016897, obligación número 725066300268882, por la suma de e \$11.999.279,00, por concepto de capital insoluto.

a) Por la suma de \$1.839.236.00, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el periodo comprendido del veintidós de abril de dos mil veintitrés hasta el nueve de enero de dos mil veinticuatro.

b) Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado, desde el diez de enero de dos mil veinticuatro, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

2. Pagaré número 066306100017050, obligación número 725066300272650, por la suma de \$11.699.668.00, por concepto de capital insoluto.

a) Por la suma de \$2.412.599.00 por concepto de intereses de plazo causados desde el cuatro de noviembre de dos mil veintidós hasta el nueve de enero de dos mil veinticuatro.

- b) Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado, desde el diez de enero del dos mil veinticuatro, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

Los títulos base de recaudo prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., toda vez que se trata de obligaciones claras, expresas, y exigibles de cancelar sumas de dinero por parte de los deudores; además de los contemplados en los arts. 619, 621 y 709 del C. de Co., respecto de los títulos valores (*pagarés*).

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos valores en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder los títulos valores, estando en su cabeza la custodia de los mismos, y presentar dichos documentos o exhibirlos cuando sea requerido por el Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago contra el señor Edinson Alberto Torres Salcedo, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.454.803, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., quien actúa a través de apoderada judicial, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré número 066306100016897, obligación número 725066300268882, por la suma de e \$11.999.279,00, por concepto de capital insoluto.
 - a) Por la suma de \$1.839.236.00, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el veintidós de abril del dos mil veintitrés hasta el nueve de enero del dos mil veinticuatro.
 - b) Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado, desde el diez de enero del dos mil veinticuatro, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Radicado: 2024-00010
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Edinson Albeiro Torres Salcedo

2. Pagaré número 066306100017050, obligación número 725066300272650, por la suma de \$11.699.668.00, por concepto de capital insoluto.

- a) Por la suma de \$2.412.599.00 por concepto de intereses de plazo causados desde el cuatro de noviembre del dos mil veintidós hasta el nueve de enero del dos mil veinticuatro.
- b) Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado, desde el diez de enero del dos mil veinticuatro, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

TERCERO. Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los pagarés objeto de recaudo, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original, para evitar cualquier uso irregular del mismo.

CUARTO. Reconocer personería para actuar a la abogada Yeimi Carolina Bonilla Chacón, identificada con cédula de ciudadanía número 65.777.659, titular de la tarjeta profesional 114.251 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con estado vigente, según certificación que se agrega al expediente emitido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

Firmado Por:
Fabian Ricardo Bernal Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Armero - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc727886dd58567caa831474a1bf6eb1acc80970480760f8b386dff85920d160**

Documento generado en 01/02/2024 09:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>